

G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



# Actualidad Normativa

---

Rosana Hallett

*Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo*

2022 N.º 39

# Contenido

Medio ambiente.....	3	Energía eléctrica .....	11
Agroalimentario .....	3	Gas natural.....	12
Tributos .....	4	Telecomunicaciones .....	12
Contabilidad.....	7	Sector ferroviario .....	13
Inmobiliario .....	7	Propiedad industrial.....	14
Laboral.....	8	Internet.....	15
Derecho concursal .....	10	Regulatorio financiero.....	15

---

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19) dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web en el siguiente enlace: [www.ga-p.com](http://www.ga-p.com).

## Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. El **Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias**. Con el objetivo de luchar contra el acuciente problema derivado de la contaminación de origen difuso de las masas españolas de agua superficial y subterránea, esta norma revisa las formas actuales de intervención y prevención de la contaminación difusa por nitratos y otros fertilizantes para hacerlas más eficientes y eficaces contra la eutrofización de las masas de agua españolas.

Entre las modificaciones más relevantes que se introducen destacan las siguientes: a) se identifican como «aguas afectadas» las aguas que, por su contaminación por nitratos originados en las actividades agrarias, no alcancen los objetivos ambientales definidos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 octubre del 2000, y b) se imponen unos requisitos

más exhaustivos a los programas de seguimiento de la contaminación.

2. La **Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi**, que deroga el Decreto Legislativo vasco 1/2014, de 15 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza de Euskadi, con el objetivo de actualizar el marco legislativo vasco y alinear la normativa en materia de biodiversidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y de la Agenda Euskadi Basque Country 2030.

A partir de un enfoque integral del concepto de patrimonio natural —que engloba cualquier bien, recurso o servicio natural que tenga valor ambiental, paisajístico, científico o que esté relacionado con la salud de las personas o con el desarrollo del bienestar socioeconómico—, la ley busca preservar los espacios naturales y la biodiversidad vascos.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

## Agroalimentario

Nos referimos en esta ocasión a la **Orden PCM/81/2022, de 9 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero del 2022, por el que se aprueba el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica Agroalimentario (PERTE Agroalimentario)**. La aprobación del

proyecto revela la intención del Consejo de Ministros de «apostar de manera decidida por la innovación, la digitalización y la sostenibilidad de todo el sector, a través de programas de apoyo e instrumentos transformadores que promuevan una producción y una industria agroalimentaria sostenible, competitiva y resiliente».

Los objetivos del proyecto son, específicamente, la mejora de la competitividad, sostenibilidad, trazabilidad y seguridad del sector agroalimentario en España y, de modo transversal, la «contribución al reto demográfico». Se pretende con ello plantar cara a una serie de retos a los que se enfrenta el sector desde hace varios años, como, por ejemplo, «una insuficiente capitalización de las empresas [...]; un déficit de inversión en investigación, desarrollo e innovación con respecto a la media europea; un

diferencial en términos de VAB [valor agregado bruto] entre el sector primario y el de transformación de productos agroalimentarios; un retraso en la incorporación de tecnologías digitales, y una mayor exposición a los riesgos derivados del cambio climático y de las enfermedades emergentes».

José Luis Palma Fernández  
y Yago Fernández Darna

## Tributos

Se han aprobado las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. Por su relevancia, destacamos la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**. Sin perjuicio de la gran variedad de modificaciones efectuadas, algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

- En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), a) se modifica el límite general con el que opera la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (reduciéndose de 2000 a 1500 euros anuales) y, cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales, el límite se eleva de 8000 a 8500 euros; y b) la magnitud que determinaba la exclusión del método de estimación objetiva y el límite relativo al volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura se fija en 250 000 y en 125 000 euros, respectivamente.

- En cuanto al impuesto sobre sociedades (IS), para los periodos a partir del 1 de enero del 2022 y con vigencia indefinida, se introduce un nuevo artículo 30 bis en virtud del cual se establece una tributación mínima del 15 % de la base imponible para aquellos contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros o que tributen en régimen de consolidación fiscal, cualquiera que sea su importe neto de la cifra de negocios.
- En relación con el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR), se modifica el artículo 19 y se añade una disposición adicional para introducir la tributación mínima del 15 % de la base imponible.
- Respecto a los tributos locales, se modifica la sección segunda de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas (IAE) para crear, dentro de la agrupación 86, el grupo 863 para periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

- En cuanto al impuesto sobre el valor añadido (IVA), se prorroga para el año 2022 el régimen transitorio establecido para los ejercicios 2016-2021 relativo a los límites de exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
  - En relación con el interés de demora tributario y el interés legal del dinero, se mantienen para el ejercicio 2022 en un 3 % y 3,75 % respectivamente.
2. La **Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias**. Regula el tratamiento del ingreso mínimo vital a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, amplía un año los plazos vinculados a la reserva para inversiones en Canarias y modifica el impuesto general indirecto canario para evitar supuestos de doble imposición, medida que excluye a las islas Canarias, Ceuta y Melilla de la aplicación de la cláusula de cierre contenida en el artículo 70.dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido relativa al lugar de realización de prestaciones de servicios.
3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, se han publicado las siguientes normativas:
- La **Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias**, entre las que destacamos las siguientes: a) en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades, para incentivar la reactivación económica destaca la nueva formulación de la deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación y la deducción por creación de empleo, siendo requisito indispensable que no exista discriminación salarial por razón de sexo; b) en el impuesto sobre el patrimonio (IP) se modifica la regla de valoración de seguros de vida y rentas temporales o vitalicias y la exención de acciones y participaciones en entidades en las que el contribuyente pueda aplicar la deducción por inversión en microempresas; c) en cuanto al sistema TicketBAI, se mejora dicho incentivo fiscal para que la deducción sea aplicada por un número mayor de contribuyentes, y d) se modifica la Norma Foral General Tributaria de Álava incluyendo como responsables solidarios del pago de las deudas tributarias de las sociedades a los administradores que hubiesen suscrito la declaración responsable en los casos en que la sociedad hubiese incumplido la obligación de no discriminación para la aplicación de la deducción por creación de empleo.
  - El **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**, que incorpora en la normativa foral alavesa las modificaciones implantadas en territorio común como, por ejemplo, las exenciones temporales relativas a las importaciones y determinados suministros a efectos del impuesto sobre el valor añadido y la exención en el impuesto sobre

transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativa a, entre otros, la emisión, transmisión, amortización y reembolso de bonos garantizados, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.

- El **Decreto Foral 2/2022, del Consejo de Gobierno Foral, de 11 de enero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, y la del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.** En virtud de dicho decreto se ajusta la normativa foral a la nueva regulación del comercio electrónico del impuesto sobre el valor añadido.
- El **Decreto Foral 8/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del impuesto sobre sociedades.** Establece el orden de aplicación y límite del 50 % de la deducción en la cuota líquida del impuesto sobre sociedades en relación con las inversiones efectuadas.

4. En la Comunidad Foral de Navarra destacamos estas normas:

- La **Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias,** entre las que podemos destacar las siguientes:
  - a) En el impuesto sobre la renta de las personas físicas se incrementa un 5 % el importe de las deducciones

por mínimo personal y familiar y se aumenta en 100 euros la deducción por mínimo personal de sujetos pasivos cuyas rentas —incluidas las exentas— no superen los 30 000 euros. Se establecen mayores porcentajes de deducción por invertir en vehículos eléctricos o híbridos enchufables, y, respecto a la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda, se reducen los plazos exigidos para tener derecho a ella.

- b) En el ámbito del impuesto sobre sociedades, se suprime —por falta de eficacia— la deducción por creación de empleo y se prorrogan durante el ejercicio 2022 los límites existentes en los ejercicios 2018 a 2021 a la compensación de bases liquidables negativas para empresas que facturen más de 20 millones de euros.
- c) En cuanto al impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD), a los efectos de la exención de adquisición *mortis causa* de la empresa familiar, se elimina el requisito de tenencia de las participaciones o de la empresa durante los cinco años previos al fallecimiento.
- d) En relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se aclara el importe de la base imponible en relación con las escrituras públicas que documentan operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.

- El **Decreto Foral Legislativo 1/2022, de 2 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre**

**el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE).** En virtud de este decreto foral, a) se mantienen, hasta el 30 de junio del 2022, el tipo reducido del 4 % del impuesto sobre el valor añadido en entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables y la aplicación del tipo del 0 % en entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, y b) se prorroga durante el primer trimestre del 2022 la suspensión temporal del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

5. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, resulta relevante el **Decreto Foral 15/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifican el decreto foral que aprueba el Reglamento**

**que desarrolla la obligación TicketBAI, el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el 2022 para la determinación, en ambos impuestos, de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales;** asimismo, es destacable el **Decreto Foral 16/2021, de 28 de diciembre, de modificación del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre,** el cual introduce una nueva obligación de información específica para las personas o entidades —las denominadas *plataformas colaborativas*— que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico.

Enrique Santos Fresco y Paloma Galán González

## Contabilidad

Merece especial atención el **Reglamento (UE) 2022/357 de la Comisión, de 2 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo**

**relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8.** Deberá ser aplicado por las empresas desde la fecha de comienzo de su primer ejercicio a partir del 1 de enero del 2023, a pesar de que se permite su aplicación anticipada.

Enrique Santos Fresco y Paloma Galán González

## Inmobiliario

En este trimestre debemos resaltar la nueva doctrina del Tribunal Supremo sobre los efectos

provocados en la relación arrendaticia por la enajenación forzosa de la adjudicación

hipotecaria de un local arrendado, de acuerdo con la **Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre del 2021** (Sentencia nº. 783/2001).

Siempre se ha discutido si el artículo 29 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) era también aplicable a estos supuestos de enajenaciones forzosas de un local arrendado. Recordemos que este artículo obliga al adquirente de una finca arrendada a subrogarse en los derechos y obligaciones del arrendador, salvo si el adquirente es un tercero de buena fe del artículo 34 de la Ley Hipotecaria. Hasta ahora, el Tribunal Supremo no mantenía una solución coherente y las Audiencias se habían pronunciado a favor de la aplicación de dicho artículo 29 para los casos de enajenaciones forzosas.

Sin embargo, esta sentencia viene a confirmar que el artículo 29 de la Ley de Arrendamientos Urbanos no se aplicaría y, en cambio, se atribuiría al adjudicatario la facultad de resolver el arrendamiento de local de tal forma que podría continuar con él de no ejercer dicha resolución. Según el Tribunal Supremo, no hay motivos para una interpretación extensiva del artículo 29, puesto que las razones que responden al tratamiento legal de las enajenaciones voluntarias no son en absoluto predicables al de las enajenaciones forzosas.

Marina  
Martínez Plaza

## Laboral

En esta área destacamos la siguiente normativa de especial interés:

1. El **Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo**. Modifica varias leyes laborales o de seguridad social, entre otras, el propio Estatuto de los Trabajadores (LET), para revisar, junto con otros aspectos laborales, la contratación laboral y para reforzar la indefinición de la relación laboral frente a la temporalidad recurrente. La reducción de las posibilidades de contratación temporal contrasta con la ampliación del concepto de 'trabajo fijo-discontinuo'; se revisan los contratos formativos y el contrato a tiempo parcial y se introduce una cotización adicional en los contratos temporales de duración inferior a treinta días. Por lo demás, la subcontratación

exigirá que el convenio colectivo de aplicación sea el del sector de la actividad desarrollada; los expedientes de regulación temporal de empleo se consolidan como una medida «estructural», con posibilidad de prórroga más frecuente, introduciendo la modalidad de fuerza mayor temporal, que, a su vez, podrá venir determinada por el impedimento o limitación de la actividad ya normalizada por la empresa y con la incorporación del sistema RED de flexibilidad y estabilización. Se admite ahora la prioridad aplicativa del artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, pero no en relación con el salario, y se restablece la ultraactividad del convenio para que, de nuevo, en defecto de pacto, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantenga la vigencia del convenio colectivo. Interesa precisar que algunos aspectos de la reforma postponden su vigencia en tres meses.

2. La **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público**. Da comienzo a la vía para la regularización con procesos de estabilización o, en caso de no ser posible, de indemnización. Entre otras consideraciones destacables, la vacante ocupada por funcionarios interinos no deberá extenderse más allá de tres años; la sustitución se producirá durante el tiempo estrictamente necesario y el exceso o acumulación de tareas que posibilita este contrato podrán extenderlo a un máximo de nueve meses. En principio, el término de la relación no dará derecho a compensación, si bien se prevé que, en caso de incumplimiento del plazo máximo de permanencia, la compensación económica sea equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. Para el personal laboral temporal se establece idéntica compensación, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica. En tal caso, la compensación será la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.
3. La **Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones**. Se reforman varios aspectos en tres bloques diferenciados. El primero agruparía todas aquellas medidas de financiación que garantizan la viabilidad del sistema y el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, el segundo se extendería a todas las modificaciones operadas sobre las jubilaciones reguladas por nuestro ordenamiento y, finalmente, el tercer grupo concentraría otras cuestiones de diferente factura.
4. El **Real Decreto Ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**. Especial significación alcanzan el mantenimiento de algunas exenciones y prestaciones para autónomos, la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo hasta el 31 de marzo en previsión de una adaptación al sistema ya estructural aprobado por la reforma laboral, la prórroga del plan Mecuida y los apoyos y ayudas para personas económicamente vulnerables.
5. La ya mencionada **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**. En particular, se incluyen cuestiones tales como cuantía de pensiones, bases y tipos de cotización; límites de deducción por aportación a planes de pensiones; requisitos para acceder a bonificaciones en materia de Seguridad Social; créditos para la formación de trabajadores o, entre otras muchas medidas, la ampliación del ámbito de reducción de jornada por cuidado de menor afectado por cáncer o por cualquier enfermedad grave.
6. El **Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2022**, que queda fijado

en 1000 euros mensuales; la **Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital**; la **Resolución de 29 de noviembre del 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre del 2021, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la**

**Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023**, y el **Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024**.

Lourdes López Cumbre

## Derecho concursal

En materia concursal cabe poner de manifiesto el **Proyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)**.

Cabe destacar las siguientes modificaciones introducidas por el proyecto de ley respecto al anteproyecto inicial publicado el 4 de agosto del 2021:

- Se define el concepto de ‘probabilidad de insolvencia’ como un estado previo a la insolvencia inminente. Se considera que existe probabilidad de insolvencia cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los dos años siguientes. De esta forma se

permite que la reestructuración se lleve a cabo en una fase temprana, reduciendo la pérdida de valor empresarial y el consiguiente perjuicio para los acreedores y para el propio deudor. Es decir, un deudor con probabilidad de insolvencia no puede ser sujeto de un concurso de acreedores, pero puede utilizar los mecanismos que integran el derecho preconcursal.

- En relación con el precurso, se modifica el plazo del que dispone el deudor para la consecución de un plan de reestructuración que permita evitar o superar la situación de insolvencia. En este sentido, el proyecto reduce el plazo ampliado por el anteproyecto, fijándolo ahora en seis meses, plazo al que habrá que añadir, en todo caso, el mes adicional que concede la ley para la preparación y presentación de la solicitud del concurso.
- En lo que a la sección de calificación se refiere, se ha eliminado la referencia expresa a la posibilidad de incluir como cómplice al auditor del deudor que hubiera verificado las cuentas anuales en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso si en la emisión del informe de auditoría hubiera concurrido dolo o culpa grave.

Sofía Fernández Mariño

# Energía eléctrica

Entre las numerosas normas aprobadas en este sector, destacamos las siguientes:

1. En el ámbito de la Unión Europea se ha aprobado el **Reglamento Delegado (UE) 2022/342 de la Comisión, de 21 de diciembre del 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios de selección específicos y los detalles del proceso de selección de proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables**. Para que este tipo de proyectos puedan optar a la financiación en el marco del Mecanismo «Conectar Europa», deben incluirse primero en una lista de proyectos encuadrados en la categoría oficial «proyecto transfronterizo en el ámbito de las energías renovables». Estar dentro de dicha categoría puede reportar beneficios, como una mayor visibilidad, una mayor seguridad para los inversores y un mayor apoyo por parte de los Estados miembros. Este reglamento da cumplimiento al artículo 7 del Reglamento 2021/1153, que faculta a la Comisión para adoptar un acto delegado por el que se establezcan los criterios de selección específicos y los detalles del proceso de selección de los proyectos transfronterizos que deben incluirse en la lista de proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables.
2. El **Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables**. En contra de lo que su título puede hacer pensar, esta norma no afecta sólo al sector energético. En cualquier caso, por lo que se refiere al sector energético, se adoptan diversas medidas para facilitar la aplicación y despliegue de las líneas de actuación incluidas en el «Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento», aprobado por el Consejo de Ministros el día 14 de diciembre del 2021.
3. La **Resolución de 16 de diciembre del 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos**.
4. La **Circular 10/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional**.
5. El **Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.
6. La **Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre, por la que se adoptan orientaciones de política energética en relación con la circular por la que se establece la metodología**

**y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.** Entre otras orientaciones, el Gobierno insta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia —a fin de contribuir a los objetivos de política energética y penetración de renovables para la electrificación

de la economía— a que los criterios económicos y los criterios para la evaluación de la capacidad favorezcan el acceso de las demandas que ayuden a dotar de una mayor flexibilidad al sistema eléctrico.

Ana Isabel Mendoza Losana

## Gas natural

En el sector del gas natural, cabe mencionar las siguientes normas:

1. La **Resolución de 22 de diciembre del 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.**
2. La **Resolución de 12 de enero del 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al año 2021.**
3. La **Resolución de 19 de enero del 2022, de la Dirección General de Política Energética**

**y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2022 y el 31 de marzo del 2023.**

4. La **Circular 9/2021, de 15 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.**

Ana Isabel Mendoza Losana

## Telecomunicaciones

En este último trimestre tienen especial relevancia las siguientes normas:

1. La **Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias**, que deroga el Cuadro Nacional de Atribución de

Frecuencias aprobado por la Orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre.

2. La **Orden ETD/100/2022, de 10 de febrero, por la que se establecen las actuaciones que deben realizar los operadores prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas**

móviles en las bandas de frecuencias del primer dividendo digital y del segundo dividendo digital para garantizar que la puesta en servicio de las estaciones emisoras en dichas bandas no afecte a las condiciones existentes de recepción del servicio de televisión (que se continúa prestando en la banda adyacente de 470 a 694 MHz).

3. La **Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión de 7 de febrero del 2022 relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE.**
4. La **Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 de la Comisión, de 8 de febrero del 2022, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE.**
5. Además, aunque no es una norma jurídicamente vinculante, por su relevancia, se cita

también aquí la **Comunicación 1/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican las Directrices sobre la resolución de conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.** En ella se recogen los criterios utilizados por la Comisión en la tramitación y resolución de los conflictos en materia de acceso a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, en aplicación del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta capacidad. Naturalmente, estos criterios se han elaborado a la luz de las resoluciones aprobadas hasta la fecha, pero nada obsta su posible revisión, en función de la evolución de la normativa, de nuevos pronunciamientos del propio organismo, de la jurisprudencia que pueda dictarse en este ámbito o de las particularidades de cada caso.

Ana Isabel  
Mendoza Losana

## Sector ferroviario

Destacamos la importancia de la siguiente normativa en este sector:

1. El **Reglamento (UE) 2022/312 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/1429 en lo que respecta a la duración del periodo de referencia para la aplicación de medidas temporales**

**relativas al cobro de los cánones por la utilización de infraestructuras ferroviarias.** A fin de contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia de COVID-19 y respaldar a las empresas ferroviarias, el Reglamento (UE) 2020/1429 del Parlamento Europeo y del Consejo permitió a los Estados miembros que autorizasen a los administradores de infraestructuras a proceder a una

reducción, exención o aplazamiento de los cánones para acceder a la infraestructura ferroviaria. Esta posibilidad se concedió para un periodo de referencia comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre del 2020 y fue prorrogada por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1061 de la Comisión hasta el 31 de diciembre del 2021. Dada la persistencia de la pandemia, el Reglamento (UE) 2022/312 vuelve a prorrogar este plazo de referencia hasta el 30 de junio del 2022, delegando en la Comisión la posibilidad de volver a prorrogar este plazo, como máximo, hasta el 31 de diciembre del 2023.

2. La **Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**, que incluye la modificación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. Se añade una nueva disposición adicional vigésima segunda que pretende facilitar la regularización registral y catastral de los bienes del sector

ferroviario. A estos efectos, las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas de las entidades públicas empresariales Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), ADIF-Alta Velocidad o RENFE-Operadora, así como de las fincas procedentes de la extinta entidad pública empresarial Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE) que hayan pasado a ser de titularidad de alguna de esas entidades públicas podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante la certificación prevista en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria sin necesidad de acreditar o contar con la conformidad, aprobación o autorización administrativa previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística. La misma regla se aplicará a otras operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas referentes al sector ferroviario.

Ana Isabel Mendoza Losana

## Propiedad industrial

En este ámbito consideramos de especial interés el **Protocolo sobre la aplicación provisional del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes (ATUP)**, de 1 de octubre del 2015, el cual ha entrado vigor después del depósito del instrumento de ratificación por parte de Austria.

Se inicia así un periodo provisional durante el cual se completarán distintos aspectos técnicos para la puesta en funcionamiento del tribunal, como la elección de los jueces, la puesta en marcha de los sistemas informáticos del tribunal o la previsión de un periodo anticipado para ejercer el *opt-out*.

Recuérdese a este respecto que el acuerdo no sólo permite que durante un periodo transitorio se puedan seguir entablando ante los tribunales nacionales las acciones de infracción y de nulidad de patentes europeas sin efecto unitario (y de certificados complementarios de protección que tengan como base una de estas patentes). También se prevé la posibilidad de que los titulares de estos derechos los excluyan totalmente de la competencia del Tribunal Unificado de Patentes.

En efecto, el artículo 83 de dicho acuerdo preceptúa, en su segundo apartado, que el titular o

el solicitante de una patente europea concedida o solicitada antes del término del periodo transitorio, así como los titulares de certificados complementarios de protección expedidos para productos protegidos por estas patentes, tendrán «la posibilidad de eximirse de la competencia exclusiva del tribunal». Es lo que se conoce como *opt-out*. A estos efectos, se dispone que estos titulares «notificarán dicho extremo a

la Secretaría, a más tardar un mes antes de la fecha de terminación del periodo transitorio». Y «la exención surtirá efecto desde su inscripción en el Registro de la Secretaría». En todo caso, para que sea posible el *opt-out*, es imprescindible que previamente no se haya ejercido una acción ante el Tribunal Unificado de Patentes.

Ángel García Vidal

## Internet

En esta materia, debemos considerar que la Comisión Europea ha publicado, con fecha 20 de enero del 2022, el **Informe final de la investigación sobre internet de las cosas y los consumidores**<sup>1</sup>, así como un documento adjunto de trabajo. Entre las principales conclusiones

alcanzadas se encuentra la identificación de determinadas prácticas de exclusividad y vinculación, así como la falta de interoperabilidad entre tecnología patentada.

Ángel García Vidal

## Regulatorio financiero

Resulta especialmente relevante la siguiente normativa:

1. La **Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión**. La nueva circular establece que la publicidad sobre criptoactivos deberá ser clara, equilibrada e imparcial, y los mensajes proporcionarán información sobre los riesgos del

producto de manera fácilmente legible y perceptible.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores supervisará la publicidad; se prevé un régimen de comunicación previa obligatoria para campañas de publicidad masiva —definidas como las dirigidas a cien mil personas o más— que deberán ser comunicadas a dicho organismo con una antelación mínima de diez días.

<sup>1</sup> Pueden verse, respectivamente, en los siguientes enlaces:

[https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2022-01/internet-of-things\\_final\\_report\\_2022\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2022-01/internet-of-things_final_report_2022_en.pdf)

[https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2022-01/internet-of-things\\_final\\_report\\_2022\\_staff\\_working\\_document\\_0.pdf](https://ec.europa.eu/competition-policy/system/files/2022-01/internet-of-things_final_report_2022_staff_working_document_0.pdf)

La nueva circular se aplicará a los proveedores de servicios sobre criptoactivos cuando realicen estas actividades publicitarias, a los proveedores de servicios publicitarios, o a cualquier otra persona física o jurídica que lleve a cabo por iniciativa propia o por cuenta de terceros dicha actividad. Esto comprende a las personas físicas que, de forma remunerada, publiquen y promocionen criptoactivos (productos o servicios promocionados por *influencers*). Se establecen exenciones en el ámbito de aplicación, como los casos en que los criptoactivos tengan la naturaleza de instrumentos financieros (en cuyo caso se aplicará la Circular 2/2020 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre publicidad de los productos y servicios de inversión) o en que no puedan ser objeto de inversión, determinados *utility tokens* y *tokens* únicos no fungibles, los *white papers* —documentos informativos— de las nuevas emisiones, determinadas presentaciones y publicaciones de analistas o seminarios y las campañas publicitarias corporativas cuando cumplan determinados requerimientos.

2. **El Reglamento Delegado (UE) 2022/27 de la Comisión Europea, de 27 de septiembre del 2021, por el que se modifica el Reglamento**

**(UE) 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste del umbral pertinente para la notificación de las posiciones cortas netas significativas en acciones.** Este reglamento modifica el umbral de notificación obligatoria de posiciones cortas al supervisor que pasa del 0,2 % al 0,1 % del capital en acciones emitido de la sociedad afectada y cada tramo del 0,1 % por encima de dicho porcentaje.

3. **El Reglamento (UE) 2022/345 del Consejo, de 1 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.** Recoge un nuevo artículo 5 *nonies*, por el cual queda prohibido prestar servicios especializados de mensajería financiera, utilizados para intercambiar datos financieros, a las personas jurídicas, entidades y organismos que figuran en el anexo XIV o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a una entidad que figure en el anexo XIV.

Ana Martínez-Pina